



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



San Luis
amable

SECRETARÍA
GENERAL —
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2024
No. 21

San Luis Potosí, S.L.P.
07 de noviembre de 2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN
LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
MUNICIPAL
“ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN EL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del **Lic. Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de Secretario General; el **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero y el **Mtro. Edmundo Azael Torrescano Medina**, Secretario de Bienestar, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149 fracción III, 177 fracción I y 178 en sus fracciones III, X, XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) y XXIII, en su inciso b), del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y según la fracción X, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. En el mismo tenor, el párrafo décimo séptimo del Artículo 4º, menciona que el Estado establecerá un sistema de estímulos económicos para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

SEGUNDO. El Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que todas las personas tienen el derecho a recibir educación.

TERCERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que el Municipio, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomo en cuanto a su régimen interior.

CUARTO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

QUINTO. Lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

SEXTO. El artículo 5, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco para planear, ejecutar, monitorear, evaluar, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.

SÉPTIMO. El artículo 6 en su fracción XX, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a los “programas sociales”, como los instrumentos para concretar los objetivos de la política de desarrollo social, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar

directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad. Los programas sociales contienen diagnósticos, objetivos, estrategias, inversiones, cartera de obras y acciones, indicadores y metas.

OCTAVO. El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENO. Que la Ley citada en el considerando anterior, mandata en su numeral 16, fracciones VIII y IX, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad.

El artículo 17 en su fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constriñe a la educación, como derecho para el desarrollo social. En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

“Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de esta Ley, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja.”

DÉCIMO. El artículo 3º, en su fracción XLV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, menciona que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Municipal, contará con una Dirección de Atención a la Juventud.

El artículo 178, fracción XXX, del Reglamento antes citado, indica que entre las atribuciones y facultades de la Secretaría de Bienestar Municipal existe la de

promover la paridad, generar oportunidades y ofrecer programas y servicios en apoyo a mujeres, jóvenes y grupos de población con desventajas, especialmente a los adultos mayores, etnias y personas con discapacidad, y en la fracción XXX en sus incisos a) y b) y en la fracción XXXI, en su inciso e) se mencionan las facultades de la Dirección y Subdirección de Atención a la Juventud, que a la letra dicen:

“XXX. Por conducto de la Dirección de Atención a la Juventud, realizara las funciones siguientes:

a. Formular y desarrollar programas y acciones, así como realizar las operaciones de vinculación, gestión y promoción, que en el ámbito de competencia del Ayuntamiento corresponda a su administración pública materializar, para el cumplimiento de sus atribuciones, establecidas en la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

b. Crear y promover, los programas preventivos y de atención, sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a las personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la equidad, la inclusión, la solidaridad, el respeto, la paz, la justicia, la formación integral de las personas jóvenes y la libre participación política, en términos de lo dispuesto en la Leyes de la materia;”

XXXI. Por conducto de la Subdirección de Atención a la Juventud, realizara las funciones siguientes:

e) Impulsar las convocatorias en el sector educativo para apoyar a los jóvenes que lo requieran para que puedan concluir sus estudios, así como promover la impartición de conferencias e impulsar la participación en certámenes que reconozcan a la juventud,

DÉCIMO SEGUNDO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio y ejercer el presupuesto anual de egresos acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V , VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado las solicitudes externadas por personas radicadas en nuestra municipalidad, que refieren la necesidad de contar con un apoyo para continuar con sus estudios a nivel superior para las personas que buscan continuar con su preparación, ya que no cuentan con los suficientes recursos económicos para ello, se instruyó al Secretario de Bienestar Municipal evaluar la posibilidad de crear un Programa Social que consista en proporcionar

estímulos a la Educación Superior, de manera prioritaria para aquellas personas que se encuentran en situación de desventaja, bajo la premisa de que proporcionar la oportunidad de continuar con sus estudios a las personas interesadas en hacerlo, es un derecho humano y contribuye a lograr una mejor calidad de vida, además de que es un factor para acortar la brecha de desigualdad entre los habitantes de una misma región o municipio. En consecuencia el Secretario de Bienestar consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para ejecutar dicho programa.

La Tesorería Municipal comunicó a la Secretaría de Bienestar que existe una partida presupuestal para el cumplimiento de los objetivos de este programa y que el financiamiento del Programa será sustentado con recursos provenientes de los ingresos propios del Gobierno Municipal, por lo que es posible su realización.

En consecuencia, la Secretaría de Bienestar, propone la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para la ejecución del **Programa Municipal “Estímulos a la Educación Superior”**, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del Programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de este, en la Administración Pública Municipal.

Resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social para el mejoramiento de las condiciones de educación de los habitantes del municipio de San Luis Potosí; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en favor de las y los ciudadanos en condiciones de desventaja, y de esta manera contribuir a elevar su calidad de vida, atendiendo los principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan de manera adecuada los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV y de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en su inciso a. y b., 155, 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c., e., y h. del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

1. INTRODUCCIÓN

Según el Consejo Nacional de Evaluación de Política Social (CONEVAL) uno de los indicadores para la medición de la pobreza es el rezago educativo, ya que, sin duda, la educación representa la oportunidad para que las personas puedan mejorar su calidad de vida, así como la de sus familias.

Actualmente en el Municipio de San Luis Potosí, se registra un porcentaje bajo de personas egresadas de educación media superior que no continúan con sus estudios, sin embargo, más de 27,000 (INEGI) no lo hacen, esto se debe a diversos motivos entre los que resaltan la falta de recursos económicos y que la matrícula para las universidades públicas es muy reducida.

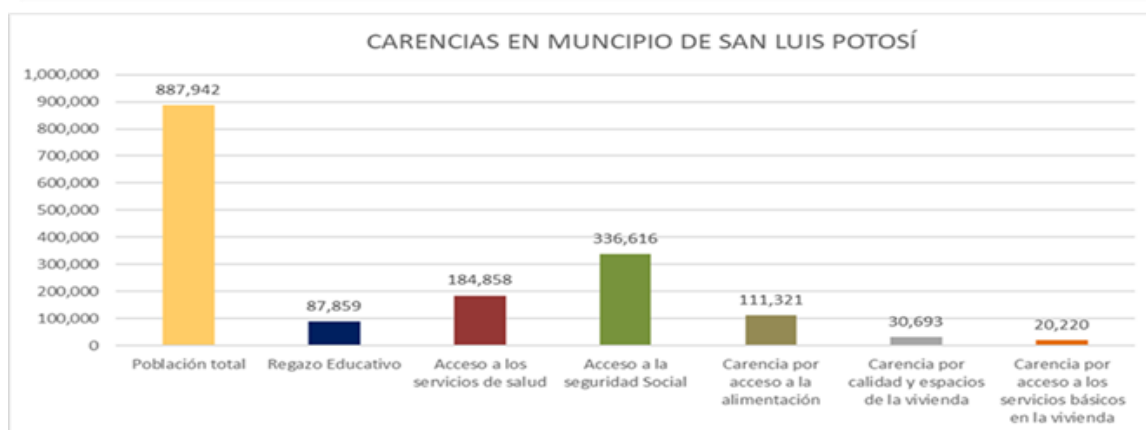
En la mayoría de los casos de las personas que no continúan con sus estudios se ha detectado que los ingresos familiares no pueden cubrir gastos de mensualidades, transporte o materiales necesarios para el estudio, entre otras cosas, por lo que, al proporcionar algún apoyo en ese sentido, se disminuye considerablemente la deserción escolar.

La deserción y el abandono escolar representan algunos de los más grandes retos del sistema educativo en México y en particular en el Municipio de San Luis Potosí, las acciones que en ese sentido se puedan realizar serán siempre una actividad en pro de un futuro mejor.

Para garantizar que el apoyo proporcionado sea destinado al propósito para el que es asignado, se dará un seguimiento puntual por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en su “Informe Anual sobre la situación de la pobreza y rezago social del municipio de San Luis Potosí 2022”, así como con el sustento en la metodología del (CONEVAL) se considera que de la población total del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., que es de 911,908 habitantes, de los cuales 180,439 (19.78%) personas se encuentran en situación de pobreza, un 1.5% se encuentra en pobreza extrema y el 18.22% en pobreza moderada.

Carenza		Rezagos		Carenza	
	Personas	%		Personas	%
Regazo Educativo	87,859	10%	Acceso a la alimentación	111,321	13%
Acceso a los Servicios	184,858	21%	Calidad y espacios de la vivienda	30,693	3%
Acceso a la Seguridad	336,616	38%	Acceso a los servicios básicos en la vivienda	20,220	2%



Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

FUENTE: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobrea

[_por_Ingresos_mar_2023.pd](#)

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo económico a estudiantes de nivel superior en situación de vulnerabilidad, para fomentar la continuidad y conclusión de sus estudios, contribuyendo a mejorar sus oportunidades laborales y su desarrollo personal y profesional.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Otorgar un apoyo mensual a estudiantes con dificultades financieras, mediante la asignación de estímulos que les permitan cubrir gastos asociados a su formación académica.

2.2.2 Reducir la deserción escolar en el nivel superior, salvaguardando que los estudiantes en situación económica adversa puedan continuar y concluir sus estudios.

2.2.3 Fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes, proporcionando condiciones que mejoren su desempeño académico y bienestar personal, contribuyendo a su crecimiento profesional y a una mejor calidad de vida.

2.2.4 Fomentar la equidad educativa, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a oportunidades de superación académica, independientemente de su situación económica.

3. COBERTURA

El programa de “Estímulos a la Educación Superior” se implementa a nivel municipal, dirigido a estudiantes de instituciones de educación superior y técnico superior privadas.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

El programa está dirigido a estudiantes matriculados en instituciones de educación superior privadas, que se encuentren en situación económica vulnerable. Los beneficiarios serán jóvenes que, a pesar de enfrentar dificultades financieras, muestran un fuerte compromiso con su formación académica y el deseo de superarse.

5. TIPO DE APOYO

El programa de Estímulos a la Educación Superior otorgará un apoyo económico de **\$1,000 pesos mensuales** a cada estudiante beneficiario. Este estímulo se entregará a **1,000 estudiantes** durante un periodo de **10 meses**, cubriendo así el ciclo escolar 2024-2025, con el objetivo de contribuir a la continuidad de sus estudios en el nivel superior.

Este apoyo está destinado a cubrir gastos relacionados con su formación académica, tales como materiales, transporte, y otros costos necesarios para garantizar su permanencia en el sistema educativo.

6. REQUISITOS

Requisitos para ser beneficiario del Programa de Estímulos a la Educación Superior:

- a) **Estar inscrito en una institución de educación superior de carácter privado**, lo cual deberá demostrarse mediante un documento oficial emitido por dicha institución.
- b) **Residir en el municipio de San Luis Potosí.**

Documentación requerida para la entrega del estímulo:

Al momento de la entrega y recepción del estímulo, el beneficiario deberá proporcionar copia simple, legible y fiel de los siguientes documentos:

- a. **Comprobante de domicilio:** Puede ser recibo de energía eléctrica, de agua, carta de vecindad, carta de residencia, o cualquier documento emitido por una autoridad local o representante comunitario que acredite la ubicación de la vivienda.
- b. **Identificación oficial vigente con fotografía:** Puede ser INE, pasaporte, o cualquier otro documento oficial de identidad.
- c. **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
- d. Documento oficial emitido por la institución, donde se demuestre que el solicitante está debidamente inscrito (Constancia de inscripción u oficio de la institución de educación superior).

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

Una vez realizado el registro, se procederá a analizar la información proporcionada por la persona interesada, para determinar si es factible o no otorgar el apoyo, de acuerdo con los requisitos establecidos.

Se informará a través de medios oficiales a las personas solicitantes que son susceptibles de recibir el beneficio, así como también se les dará a conocer a las instituciones en donde se encuentran inscritos las y los alumno(a)s que serán beneficiado(a)s.

- a) En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b) Solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para acreditar si la persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.
- c) A las personas que resulten beneficiadas con el programa, se les notificará, y se les informará el lugar, la hora y la fecha en que deberán presentarse para recibir su apoyo.
- d) Todas las personas que resulten beneficiadas con el programa, recibirán su apoyo durante el **ciclo escolar 2024 – 2025, una vez al mes, por un periodo de diez meses.**

8. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa “Estímulos a la Educación Superior”, será la Secretaría de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que será responsable de:

- a. Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.
- b. Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del programa.
- c. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para participar en el programa.
- d. Implementar los mecanismos que proporcionen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- e. Conformar los expedientes de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- f. Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- g. Entregar oportunamente los apoyos establecidos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.

Las demás que establezca el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Bienestar Municipal en el ámbito de su competencia.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

La instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- a. Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- b. Recibir asesoría sobre el programa, sin costo alguno.
- c. Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
- d. Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- e. Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.

- f. Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a. Utilizar la totalidad de los apoyos recibidos por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí exclusivamente para los fines establecidos y en el domicilio acreditado al momento de la solicitud.
- b. Permitir las visitas de inspección por parte de la autoridad municipal, a fin de verificar el uso adecuado de los apoyos otorgados y/o su correcta instalación.
- c. Proporcionar información veraz y oportuna cuando sea requerida por la instancia ejecutora del programa.
- d. Firmar la documentación que determine la instancia ejecutora para formalizar el otorgamiento del apoyo.

Son causales de suspensión del apoyo:

- a. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
- b. Falsedad en la información proporcionada: Si la instancia ejecutora detecta que la persona beneficiaria ha entregado información falsa para obtener el apoyo, se dará aviso a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.
- c. Renuncia voluntaria: Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo mediante un escrito libre dirigido a la instancia ejecutora del programa.
- d. No entregar a tiempo la documentación e información solicitada por el Ayuntamiento para los trámites y el seguimiento correspondiente.
- e. Fallecimiento de la persona beneficiaria antes de recibir el apoyo.

La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

- a. Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.
- b. Cuando la persona beneficiaria haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.
- c. Los casos no previstos se someterán a consideración del Comité Técnico.

10. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar que el programa y las acciones realizadas en el marco de esta normativa se lleven a cabo bajo los principios de **intercambio de información, igualdad de género y progresividad de los derechos humanos**, garantizando que estas acciones no se contrapongan ni interfieran con otros programas o iniciativas del Gobierno Municipal.

Las instancias de coordinación involucradas serán las siguientes:

- I. **Secretaría de Bienestar Municipal**
- II. **Tesorería Municipal**
- III. **Dirección de Atención a la Juventud**
- IV. **Contraloría Interna Municipal**

11. COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico es el órgano colegiado con facultades para coordinar las acciones del Programa y los acuerdos del mismo serán inobjetables, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a las disposiciones de las presentes “Reglas”.

Se conforma el “Comité”, el cual se integrará por cinco personas del Gobierno Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario de Bienestar, quien fungirá como Presidente.
- II. El Director de Atención a la Juventud, quien coordinará el Programa y quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El o La Directora (a) de Bienestar y Desarrollo Social.
- IV. El Director de Educación Municipal.
- V. El o La Contralor (a) Interno (a), quien contará con voz, pero no con voto en las decisiones del Comité; pero que se coordinará con el o la Directora (a) de Bienestar y Desarrollo Social para los procesos de seguimiento, control y evaluación de los impactos del Programa.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Comité Técnico a las sesiones que sean necesarias de manera escrita o por vía electrónica. La convocatoria a las sesiones se hará como mínimo con doce horas de anticipación a la fecha y

hora en que pretenda llevarse a cabo. Cuando se justifique, se podrá convocar a sesión con una anticipación de 6 seis horas.

- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité Técnico.
- IV. Invitar a las sesiones del Comité Técnico, a los funcionarios y servidores públicos municipales que considere pertinente; de igual manera, podrá convocar a representantes de organismos sociales, o de la academia, cuando los integrantes del Comité así lo acuerden.
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico, por instrucción del Presidente del mismo.
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Técnico, el orden del día y preparar las sesiones del Comité Técnico.
- III. Verificar que exista quórum suficiente para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente.
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas de los asistentes, así como responsabilizarse de su resguardo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos.
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

4.1. Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Resolver todas las situaciones no previstas en la presente normativa.
- II. Aprobar los procedimientos y demás lineamientos que se consideren necesarios.
- III. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, cuando por la complejidad del procedimiento lo amerite.
- IV. Sesionar cuando exista quórum y tomar las decisiones por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
 - I. Sesionar las veces que sea necesario.
 - II. Recibir un informe bimestral del desempeño del Programa por parte de la Instancia Ejecutora.
 - III. Modificar las metas del número máximo de beneficiarios del programa.

- IV. Resolver, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Social, el otorgamiento de los apoyos a solicitantes que no cumplan todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

12. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

13. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- b. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- c. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- d. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- e. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- f. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.

14. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- a. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán por comparecencia personal y escrita.
- b. Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- c. Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá

la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia en donde corresponde.

Resultan aplicable los siguientes instrumentos normativos:

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- c. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d. Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios
- e. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- f. Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- g. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
- h. Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, y

15. GLOSARIO

Carencia por rezago educativo: De acuerdo Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera a la deserción y abandono escolar como parte del rezago educativo.

Carencia social: Limitaciones de la población en el ejercicio de alguno de sus derechos para el desarrollo social, en específico los señalados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social, siendo: rezago educativo, sin acceso a servicios de salud, sin acceso a seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, sin acceso a servicios básicos en la vivienda y sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.

Comité: Comité Técnico del Programa Estímulos a la Educación.

Beca y/o Estímulo: Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos relacionados con sus estudios.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

OIC: Órgano Interno de Control de Gobierno Municipal o Contraloría Interna Municipal.

Padrón: Relación de personas beneficiarias del Programa.

Personas beneficiarias: Persona física que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que forman parte de la población atendida por el Programa.

Institución educativa: Unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos o planes.

Institución privada: Es aquella en la cual los accionistas o principales propietarios son de capital privado; es decir que, de manera parcial o total, es propiedad de accionistas no gubernamentales.

Residente: Persona que vive en un determinado lugar, en donde tiene su empleo o cargo y/o realiza actividades fijas.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que es un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía.

ANEXO. FORMATOS

- Solicitud de Apoyo.
- Carta Aceptación de derechos y obligaciones.
- Aviso de Privacidad de datos personales.

Los formatos anexos, se encontrarán disponibles en la Secretaría de Bienestar Municipal, a partir de la publicación de este instrumento en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por el Comité Técnico.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(Rúbrica).

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(Rúbrica).

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO

TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(Rúbrica).

MTRO. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

(Rúbrica)